



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00100-00.

El endosatario en procuración del postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida a la dirección de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el documento remitido se indicó que la encartada debía comparecer ante los estrados judiciales, cuando tal posibilidad, en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país, es excepcional, debiéndose surtir el noticiamiento remitiéndose la demanda, los anexos de rigor y el pertinente auto, lo que tampoco se acató en esta ocasión.

Ante ese panorama, se requiere al accionante, a fin de despliegue nuevamente el enteramiento personal, atendiendo lo ordenado a través del auto calendado a 27 de agosto del año en curso, es decir estableciendo si todavía desconoce el correo electrónico de la nombrada suplicada. Así, de no estar al tanto de tal medio virtual, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para ese fin, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la respectiva providencia (inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal digital, procederá conforme lo estatuye el canon 8º del cuerpo legal en referencia, suministrando los datos allí indicados y ateniéndose estrictamente a las directrices que contempla tal preceptiva. Lo anterior, con miras a evitar que la perseguida se presente ante el Despacho; proceder que para la época que nos alcanza es meramente excepcional.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb07f4e2c38e1f0e190a48d487e8ca1fb65b2eca4310f5c45d946e4e0c3e74
a2**

Documento generado en 07/09/2020 09:18:08 a.m.